

En la Ciudad de Buenos Aires a diecinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen las siguientes personas: Oscar Alberto MESSANO en representación de "S.G.M. COMPUTACION S.A."; Roberto Emilio MARTINEZ TAYLOR, en representación de "COMPUSERVE S.A. ARGENTINA"; Diego Fernando SUAREZ MARTINEZ, en representación de la DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION; Carlos Augusto MORENO VIVOT, en representación del "ESTUDIO CARLOS MORENO VIVOT Y ASOCIADOS S.A.", Antonio Ronaldo HARRIS, en representación del "ESTUDIO DE CONSULTORIA BECHELLI HARRIS Y ASOCIADOS"; Antonio Luis PELLEGRINI, en representación de la firma "CRONISTA MERCANTIL ARGENTINO S.R.L.".- La reunión se realiza a fin de dejar constituida una asociación civil sin propósito de lucro que tiene por objeto agrupar a las empresas que dediquen su actividad a promover y realizar estudios tendientes al mejoramiento de la teleinformática, las comunicaciones, mediante computadoras y la tecnología de punta aplicable a la especialidad a fin de concretar las aspiraciones de estas empresas, traducir sus necesidades, promover las medidas que beneficien sus intereses, tendiendo a lograr el máximo rendimiento en su vinculación con las organizaciones científico-técnicas, educativas y productivas, colaborando para ello con entidades públicas y privadas, creando los servicios técnicos y económicos que se consideren apropiados a tal efecto. Se resuelve que la asociación que se deja formada por este acto se denominará: "CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA". En este estado se resuelve constituir la Comisión Directiva provisoria que representará a la asociación, designándose por unanimidad a las siguientes personas: Presidente: Oscar Alberto MESSANO; Vice-Presidente: Roberto Emilio MARTINEZ TAYLOR; Secretario: Antonio Ronaldo HARRIS; Tesorero: Diego Fernando SUAREZ MARTINEZ y Vocales: Antonio Luis PELLEGRINI y Carlos Augusto MORENO VIVOT: todos ellos en representación de las empresas a las que pertenecen con mandato por dos años. Acto seguido, toma la Presidencia de la Asamblea el Presidente de la Comisión Directiva Provisoria designada quien manifiesta que a los efectos de una mejor y más efectiva acción de la asociación, resulta conveniente solicitar personería jurídica ante los organismos competentes. A tal fin y como primera medida propone la aceptación del proyecto de estatuto que se ha preparado anteriormente y cuyas copias obran ya en poder de los señores presentes. Previo intercambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar los estatutos propuestos que son firmados por todos los presentes y forman parte de la presente acta.- Finalmente se resuelve autorizar al Sr. Presidente, al Sr. Secretario y al Sr. Rubén Jorge Orona para que realicen todas las gestiones y presentaciones necesarias para lograr la personería jurídica de la Asociación, que ha quedado constituida por este acto, facultándolas para aceptar las modificaciones al Estatuto que aconseje la Inspección General de Justicia.- No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando todos los comparecientes a continuación, en el lugar y fecha indicados arriba.

(Siguen firmas)

(Sellos: "FIRMA(S) CERTIFICADA(S) EN FOJA ESPECIAL Nº 741 428.-" "NORMA N. DABBAH DE TOBAL escribana MATRICULA 3002 – Capital Federal"

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1989. En mi carácter de Escribano adscripta al Registro Notarial 435 de la Capital Federal-----

CERTIFICO PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el departamento que tengo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s personas cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento, doy fé. Oscar Alberto MESSANO, CIPF. Nº 4.716.621; Roberto Emilio MARTINEZ TAYLOR, CIPF.8.859.601; Diego Fernando SUAREZ MARTINEZ, CIPF.9.315.404; Carlos Augusto MORENO VIVOT, CIPF.4.288.315; Antonio Ronaldo HARRIS, CIPF.3.901.252 y Antonio Luis PELLEGRINI, CIPF.3.927.199-----

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar el primero como Presidente de "S.G.M.COMPUTACION S.A", el segundo como Presidente de "COMPUSERVE S.A", el tercero como Director de INFORMACION JURIDICA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA; el cuarto como Presidente de "ESTUDIO CARLOS MORENO VIVOT ASOCIADOS S.A"; el quinto por su propio derecho, manifestando además que lo hace en representación del Estudio de Consultoría Bechelli, Harris y Asociados; y el sexto como Gerente de "CRONISTA MERCANTIL ARGENTINO SRL.", caracteres que acreditan con los respectivos contratos constitutivos de las sociedades y las actas de nombramiento de autoridades, respectivamente, que tuve a la vista, doy fe-----

-ILEGIBLE- requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s

-ILEGIBLE- Acta número 035 del Libro de Requerimiento de firmas número 6.
(Sigue firma y sello: "NORMA N. DABBAH DE TOBAL escribana MATRICULA 3002 – Capital Federal")

ESTATUTO DE LA CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA

TÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

1) Artículo uno: Con el nombre de "CÁMARA ARGENTINA DE INTERNET – CABASE" se denomina a la entidad continuadora de la constituida originalmente con el nombre de "Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea" el día diecinueve de Setiembre de 1989 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la- República Argentina, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera organizar en el interior del país para el logro de sus objetivos.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, aprobado por la IGJ el 29 de Abril de 2010)

2) Artículo dos: La cámara Argentina de Internet - CABASE, en lo sucesivo "La Cámara", tendrá como objetivos fundamentales.

2.1.: Apoyar el fomento, desarrollo y perfeccionamiento de la Actividad Específica, colaborando para ello con entidades públicas y privadas, creando en la medida que resulte necesario, los servicios técnicos y económicos que se consideren apropiados a tal efecto, así como con aquellos que se hallaran constituidos y resulten compatibles con los fines de la entidad.

2.2.: Asesorar a las empresas asociadas sobre los distintos aspectos de su gestión y velar para que las relaciones entre ellas transcurran dentro de la mayor armonía y mutuo respeto.

2.3.: Actuar en defensa de los legítimos intereses de sus asociados.

2.4.: Promover, apoyar y realizar estudios tendientes al mejoramiento de Internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tendiendo a lograr el máximo rendimiento en su vinculación con las organizaciones científico-técnicas, educativas y productivas, con la finalidad de lograr también un mejoramiento de las condiciones dentro de ellas.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, aprobado por la IGJ el 29 de Abril de 2010)

TITULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

3) Artículo tres: La Cámara está capacitada para adquirir bienes en general y contraer obligaciones en general, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra entidad financiera de carácter oficial, mixto o particular. Bancaria o no, creada o a crearse. Podrá participar en congresos, conferencias o exposiciones nacionales o extranjeras, relativos a la actividad de sus asociados. Las facultades enunciadas no son limitativas y la entidad podrá, en general, hacer y contratar todas aquellas operaciones lícitas que fueran necesarias para el más eficaz desenvolvimiento de sus actividades y logro de sus objetivos. En cambio, no podrá adherir a movimientos políticos o religiosos.

4) Artículo cuatro: El patrimonio se compone:

4.1.: Con las cuotas que abonen los asociados.

4.2.: Con las contribuciones de carácter extraordinario.

4.3.: Con los bienes que posee en la actualidad y con los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como con la renta que los mismos produzcan.

4.4.: Con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se reciban.

4.5.: Con los demás recursos que obtenga mediante el ejercicio de su capacidad jurídica.

- 5) Artículo cinco: Los bienes y recursos de la Cámara se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en este Estatuto y a la atención de los gastos que para ello se requiera. Los excedentes que llegaren a producirse, podrán invertirse con previa autorización de la Asamblea, en obras de interés para los asociados, dentro de los objetivos sociales o de beneficio público.-

**TITULO III:
DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, SUSPENSIONY EXPULSION.
OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

- 6) Artículo seis: Las categorías de los Asociados podrán ser:
- 6.1.: Activos Fundadores, serán aquellos que participen del acto constitutivo. Abonarán el 100% de la cuota social.
- 6.2.: Activos Plenos, serán aquellos que no han participado en el acto de fundación. Abonarán el 100% de la cuota social.
- 6.3.: Activos Institucionales, son aquellas instituciones o reparticiones públicas que por su especial relevancia en la actividad pertenecen a la Cámara. Abonarán el 100% de la cuota social y tendrán representación unificada en el consejo directivo. Los socios pertenecientes a esta categoría nominarán a la fecha de renovación de autoridades, al organismo que los representará como titular en el consejo directivo así como al organismo que se desempeñará con representante alterno. Los organismos indicados designarán a la persona física que ejercerá las funciones correspondientes. Los representantes de las Instituciones o reparticiones arriba mencionadas deberán tener la jerarquía suficiente para asumir las decisiones que su cargo demande.
- 6.4.: Adherentes, abonarán el 25% de la cuota social.
- 6.5.: Honorarios, serán aquellas personas físicas que por su representatividad o servicios a la comunidad, sean elegidos para esta categoría a propuesta del Consejo Directivo ratificada por Asamblea.

- 7) Artículo siete: Podrán revistar como socios activos las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cualquiera sea su forma de organización, constituidas en el país y/o en el extranjero a la prestación por cuenta propia o de terceros a servicios de telecomunicaciones, incluyendo pero no limitado a: producción, almacenamiento, distribución de contenido o información cualquiera sea el medio o soporte, comercio electrónico, servicios de hosting, de acceso a Internet, de transporte de datos, servicio de telefonía fija o móvil, y en general la posibilidad de brindar cualquier otro servicio o aplicación que utilice como medio o soporte para su prestación la red Internet. Las solicitudes de ingreso serán aprobadas por el Consejo Directivo.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

- 8) Artículo ocho: Podrán revistar como socios adherentes las personas físicas o jurídicas que no reuniendo las condiciones requeridas para ser socios activos, deseen por su vinculación con la actividad, prestar su concurso efectivo y técnico a la Cámara.

- 9) Artículo nueve: Las cuotas mensuales serán fijadas por el Consejo Directivo, conforme con el criterio establecido por la Asamblea, debiendo dar cuenta a ella de lo resuelto en la primera oportunidad. La cuota de ingreso será establecida por Asamblea, así como el monto de las cuotas o contribuciones extraordinarias, a propuesta del Consejo Directivo.

- 10) Artículo diez: Los socios activos tanto Fundadores, como Plenos o Institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- 10.1.: Observar estrictamente las disposiciones de este Estatuto, y el Reglamento Interno, y acatar las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- 10.2.: Satisfacer puntualmente las cuotas mensuales y cuotas y las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- 10.3.: Secundar la labor de las autoridades de la Cámara; evacuar las consultas que se formulen y proporcionar todos los datos e informes que se les requieran.
- 10.4.: Que sus representantes acepten los cargos para los cargos que sean designados.
- 10.5.: Contribuir dentro de lo razonable con personal técnico para asesorar en su respectiva especialidad y/o integrar comisiones.

- 11) Artículo once: Los socios Activos, tanto fundadores como plenos o institucionales gozarán de los siguientes derechos:

- 11.1.: Utilizar todos los servicios que preste la Cámara.
- 11.2.: Intervenir en las asambleas con voz y voto y participar, sin voto, en las reuniones del Consejo Directivo a las que sean especialmente invitados.
- 11.3.: Designar las autoridades de la Cámara y ser designados para desempeñar esos mismos cargos, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- 11.4.: Presentar los pedidos y proyectos que crean necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad y formular ante las autoridades de ella los reclamos que estimen pertinentes.
- 11.5.: Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en la oportunidad y forma en que estatutariamente proceda.
- 11.6.: Integrar y presidir las comisiones de trabajo que funcionen en la Cámara.

12) Artículo doce: Los socios adherentes tendrán las siguientes obligaciones:

- 12.1.: Observar estrictamente las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que se puedan dictar en su consecuencia y acatar las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- 12.2.: Prestar su más amplia colaboración a las autoridades de la Cámara y facilitarles los datos e informaciones que se requieran.
- 12.3.: Satisfacer puntualmente las cuotas mensuales y cuotas y contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.

13) Artículo trece: Será derecho de los socios adherentes que podrán ejercitar en forma directa o por intermedio de sus representantes.

- 13.1.: Utilizar los servicios de la Cámara.
- 13.2.: Presentar los proyectos, iniciativas, sugerencias o reclamos que estimen procedentes.

14) Artículo catorce: De los representantes:

- 14.1.: Los socios activos deberán nombrar, a todos los efectos sociales, una persona física para que los represente con firma como titular y ejerza en su nombre los derechos que les competen, así como otra persona para que actúe como suplente. Dicho representante deberá revistar, como mínimo, un nivel gerencial dentro de la entidad que representa.

15) Artículo quince: La calidad de socio se podrá perder:

- 15.1.: Por renuncia. Es condición para su presentación no registrar deuda con la Cámara por cuotas sociales u otros conceptos o servicios que se le hayan facturado al socio.
- 15.2.: Por cesantía.
- 15.3.: Por expulsión.
- 15.4.: Tratándose de socios activos, por pérdida de las calidades previstas en el artículo siete.
- 15.5.: Tratándose también de socios activos por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas o de las cuotas y extraordinarias dispuestas por la Asamblea. En ambos casos la causal quedará configurada si el socio no regulariza su situación dentro de los 15 días hábiles a contar desde la recepción de la intimación que deberá cursarse por correo electrónico a través de medio computarizado, carta certificada con aviso de retorno o mediante telegrama con aviso de recepción o carta documento.
- 15.6.: Iguales condiciones rigen para los socios adherentes.

16) Artículo dieciséis: Los socios serán pasibles de las sanciones: apercibimiento, suspensión de hasta un año en el ejercicio de sus derechos sociales y expulsión. Estas sanciones podrán imponerse por las causales que a continuación se detallan:

- 16.1.: Violación o inobservancia de este Estatuto, del Reglamento Interno y de las Resoluciones dictadas por las autoridades de la Cámara.
- 16.2.: Toda acción u omisión que afecte los intereses morales o materiales de la Cámara o que importe una falta de ética.
- 16.3.: Haber sido objeto de una condena judicial por hechos ilícitos. Si las infracciones contempladas en este artículo fuesen personalmente imputables al representante de un socio, el Consejo Directivo deberá disponer la remoción del primero en las condiciones que se norman en el artículo 15 sin perjuicio de imponer al segundo la sanción que corresponda, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

17) Artículo diecisiete: Los apercibimientos, cesantías y expulsiones deberán ser resueltos por el Consejo Directivo y su resolución podrá ser apelada dentro de los diez días de notificada, por ante el Tribunal de conducta. Las resoluciones de este Tribunal serán revisables por la primer Asamblea que se convoque. La sanción impuesta por el Consejo Directivo y confirmada por el Tribunal de Conducta o consentida por el sancionado entrará

en vigor inmediatamente no quedando en suspenso por el solo hecho de haber sido recurrida ante el Tribunal de Conducta o la Asamblea. La resolución de la Asamblea será inapelable.

17.1.: El Tribunal de Conducta estará compuesto por tres miembros. Los mismos serán aquellos que tengan mayor antigüedad en la Cámara y que acepten el cargo. En caso de que alguno de los miembros de este Tribunal se excuse en entender en algún tema en particular, se incorporará un miembro "ad-hoc" elegido entre los socios que cumplan con el requisito de antigüedad. Las decisiones del Tribunal de Conducta serán tomadas por simple mayoría y para ser válidas deberán contar con la presencia de la totalidad de sus miembros ya sean titulares o "ad-hoc". En caso de abstención de uno de los miembros el presidente del Tribunal contará doble voto.

TITULO IV: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION, FISCALIZACION, MODO DE ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES.

18) Artículo dieciocho: La dirección y administración de la Cámara estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por: (1) un Presidente, hasta (10) diez Vicepresidentes, (1) un Secretario General, (1) un Tesorero, (6) seis Vocales Titulares y (6) seis Vocales Suplentes.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

19) Artículo diecinueve: La fiscalización estará a cargo de un Revisor de Cuentas y un Revisor de Cuentas Suplente.

20) Artículo veinte: Las personas físicas designadas para representar a los asociados según el artículo 14 con la finalidad de ocupar cargos electivos, no podrán percibir, por este concepto, sueldo o beneficio alguno.

21) Artículo veintiuno: Con excepción del primer Consejo Directivo y la primera Comisión Revisora de Cuentas, los cargos de miembros titulares y suplentes serán asignados a entidades que revistan el carácter de socios activos fundadores, plenos o institucionales, que tengan una antigüedad mínima de un año, que conserven todas las condiciones exigidas para su admisión como tales, manteniendo al día sus obligaciones societarias. Los socios activos plenos o institucionales que revistan el carácter de extranjeros de conformidad con lo establecido en el Artículo SIETE, no podrán ocupar cargos dentro del Consejo Directivo. Las entidades en condiciones de ser elegidas como miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a cubrir un solo cargo. Las empresas que forman parte de un "conjunto económico" sólo podrán designar un miembro titular. A los fines de la caracterización de "controlante" o "controlada" se estará a la definición del concepto de "control" previsto en el Art. 33 inc.1 y 2 de la Ley 19550. Las empresas controlantes y sus controladas y las vinculadas a aquellas (según la definición del Art. 33 de la Ley 19550) se consideran integrantes de un "conjunto económico".

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

22) Artículo veintidós: El Consejo Directivo durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos sin otras limitaciones que las indicadas en el art. 21.No obstante y a fin de asegurar que la representatividad de las autoridades responda en forma permanente a la dinámica de la actividad, se procederá a la renovación anual de la mitad de los cargos titulares y suplentes, con excepción del presidente y los revisores de cuentas. A tal efecto y para la primera renovación de autoridades, se determinará por sorteo a los vocales salientes.

23) Artículo veintitrés: En caso de licencia, renuncia, incapacidad, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. En el caso de los Vicepresidentes, el reemplazo será el que corresponda por orden de lista, con excepción del miembro elegido para reemplazar al Presidente conforme el procedimiento del Artículo VEINTICINCO, quien no será tenido en cuenta en el orden para ser designado como reemplazante. Los reemplazos se harán por el término de la vacancia, siempre que no exceda el mandato para el que fue elegido dicho suplente.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

24) Artículo veinticuatro El Presidente, así como el resto de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, el Revisor de Cuentas titular y el Revisor de Cuentas Suplentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. No será obligatorio cubrir la totalidad de los cargos fijados para los Vicepresidentes pudiendo ser menor a (10) los miembros elegidos; todo ello en función de la cantidad de vicepresidencias que el Consejo Directivo determine que deban ser creadas.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

25) Artículo veinticinco: Los consejeros electos deberán reunirse dentro de los diez días de realizada la Asamblea General Ordinaria procediendo a dejar constituido el Consejo, eligiendo de entre los Vocales Titulares, por simple mayoría de votos y a propuesta del Presidente del Consejo, la cantidad de Vicepresidentes que hayan sido elegidos hasta un máximo de (10) diez, (1) un Secretario y (1) un Tesorero. El orden de los suplentes se establecerá por sorteo. En esa misma oportunidad, se decidirá cuál de los Vicepresidentes electos reemplazará al Presidente, en cumplimiento del Artículo CUARENTA Y DOS del presente Estatuto.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

26) Artículo veintiséis: Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de los que le asignan otros artículos de este estatuto, serán:

26.1.: Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos y demás normas que rijan la vida de la Cámara.

26.2.: Ejercer la dirección y administración de la Cámara, organizar todas las áreas y servicios que resulten convenientes y adoptar las resoluciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos sociales.

26.3.: Dictar el Reglamento Interno y sus modificaciones, así como las otras normas que estime necesarias para el más eficaz desenvolvimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados a la Inspección General de Justicia sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

26.4.: Designar asesores fijándoles su remuneración. Estos asesores podrán ser consultados por los socios.

26.5.: Designar comisiones especiales para facilitar el estudio y despacho de los problemas sociales, las que deberán ser presididas por un miembro del Consejo.

26.6.: Ejercer con las más amplias facultades la representación legal de la Cámara ante quien corresponda, mediante la intervención del Presidente. Sin perjuicio de lo dicho queda entendido que el Consejo podrá conferir facultades a uno o más de sus miembros o a otras personas para que representen a la Cámara en asuntos determinados.

26.7.: Nombrar y remover empleados, fijar sus funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación así, como suspenderlos y/o destituirlos.

26.8.: Realizar los actos que especifica el artículo 1.881 aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, como también ejercer las facultades del artículo 608 del Código de Comercio. Tales gestiones deberán ser puestas en conocimiento de la primera Asamblea que se celebre.

26.9.: Ejercer todas las facultades que le corresponda como representante legal de la Cámara. Para la locación, adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

26.10.: Otorgar los poderes que sean necesarios a favor de funcionarios, empleados o terceros. Tales poderes mantendrán su vigencia aunque se renueve o modifique el Consejo que los otorgó, mientras no sean renovados en forma expresa.

26.11.: Resolver en todo lo relacionado con la admisión de socios, su representación y con la aplicación de las sanciones que se establecen en el presente.

26.12.: Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias cuando corresponda.

26.13.: Redactar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria, la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios en los plazos fijados por el artículo 52 para la convocatoria a Asamblea.

26.14.: Establecer el monto de las cuotas mensuales y proponer a la Asamblea el valor de las cuotas de ingreso y de las contribuciones extraordinarias que resulten necesarias.

26.15.: Proyectar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos para cada ejercicio.

26.16.: Llevar los libros y documentos legalmente exigibles.

27) Artículo veintisiete: El Consejo Directivo se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez por mes, siendo atribución del Presidente convocar a reunión cuando lo estime necesario.

28) Artículo veintiocho: Cuando medie solicitud por escrito donde se especifique el motivo del pedido, tres miembros por lo menos del Consejo Directivo podrán requerir se convoque a reunión. El plazo de tal convocatoria no deberá exceder de los 10 días a contar desde la fecha de la solicitud. La notificación a los Consejeros deberá efectuarse por carta certificada con aviso de retorno, debiendo ser recibida dicha notificación por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de la reunión.

29) Artículo veintinueve: Con excepción de las causales indicadas en el artículo 27, la citación a reuniones se efectuará por carta certificada con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha indicada para la reunión, acompañando el orden del día. Las reuniones del Consejo Directivo deberán considerar los temas incluidos en el mismo. En caso de urgencia y contando con el apoyo de los dos tercios de los miembros titulares presentes, podrán tratarse puntos no incluidos en el orden del día.

30) Artículo treinta: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de mitad más uno de sus miembros titulares. No obstante, el quórum para sesionar se obtendrá si existen miembros suplentes que reemplacen a los titulares haciendo posible alcanzar el mencionado quórum, según se lo expresa en el artículo 32 del presente Estatuto.

31) Artículo treinta y uno: Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, o en caso de ausencia por el Vicepresidente.

32) Artículo treinta y dos: Cada miembro titular tendrá derecho a un voto: el Presidente o quien eventualmente lo reemplace tendrá un voto en todos los casos y dos votos solo en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos expresamente indicados en este Estatuto. Los miembros suplentes del Consejo Directivo tendrán derecho a participar y a expresar sus opiniones en las reuniones del Consejo Directivo, careciendo de derecho a voto. No obstante, en ausencia de cualesquiera de los Miembros Titulares, y al momento de votar, los Suplentes presentes podrán reemplazarlos y tener derecho a voto hasta un número similar al de Titulares ausentes. La adquisición del derecho a voto de cada Miembro Suplente presente al momento de votar se hará conforme al orden que los mismos tengan dentro del Consejo Directivo.

33) Artículo treinta y tres: Las decisiones del Congreso se asentarán en un Libro de Actas, debidamente rubricado, que firmará el Presidente y el Secretario, o aquellos que eventualmente los reemplacen.

34) Artículo treinta y cuatro: El Consejero que faltare a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas sin causa justificada, será separado de su cargo en forma automática, ad referendum de la Asamblea, debiendo dictar el Consejo una resolución expresa que así lo declare y disponer la incorporación del suplente que corresponda.

35) Artículo treinta y cinco: Cuando el número del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo sido incorporados todos los suplentes para reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 15 días a una Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de ausencia total del cuerpo, en cuyo caso el Revisor de Cuentas deberá citar a Asamblea dentro de los 15 días, asumiendo en forma temporaria la dirección de la Cámara, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los miembros directivos renunciados.

36) Artículo treinta y seis: El cargo que revisten los Revisores de Cuentas es incompatible con el de Consejero.

37) Artículo treinta y siete: El revisor de Cuentas tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- 37.1.: Examinar con amplias facultades los libros y documentos de la Cámara en forma trimestral o cuando lo estime conveniente.
- 37.2.: Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando así estime conveniente.
- 37.3.: Elevar al Consejo Directivo las opiniones y sugerencias que crea oportuno, pudiendo asistir a las reuniones del Consejo en que se traten esos puntos con voz pero sin voto.
- 37.4.: Fiscalizar la administración de la Cámara, especialmente mediante arqueos, revisión de cuentas y comprobación de existencia de títulos y valores que surjan de los estados contables.
- 37.5.: Verificar el cumplimiento de las normas legales Nacionales e internas de la Cámara, en especial las que se relacionan con los derechos de los socios y las condiciones en que se prestan los servicios societarios.
- 37.6.: Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- 37.7.: Convocar a Asamblea Ordinaria según lo establece el artículo 35.
- 37.8.: Solicitar convocatoria a una Asamblea cuando lo estime necesario poniendo los antecedentes que fundamenten tal pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia ante la negativa del Consejo Directivo de realizar la convocatoria.
- 37.9.: Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara.
- 37.10.: El Revisor ejercerá sus funciones tratando de no entorpecer el funcionamiento de la Cámara.

TITULO V: DE LAS ELECCIONES:

38) Artículo treinta y ocho: La elección que menciona el título anterior se hará por voto secreto y lista de candidatos para Consejeros.

39) Artículo treinta y nueve: Las listas de candidatos integradas por Socios Activos, serán presentadas al Consejo Directivo con una anticipación de quince días a la fecha de elecciones, con la finalidad de determinar las condiciones reglamentarias de cada uno. Dentro de los tres días de recibidas las listas, el Consejo procederá a oficializarlas, salvo que alguno de los candidatos no reúna los requisitos necesarios, en cuyo caso, dentro de los tres días informará de esta circunstancia a los patrocinadores de la lista, para que procedan a su reemplazo dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación. Cada lista deberá ser patrocinada por al menos una entidad asociada que no figuren en la misma y se presentará acompañada con el asentamiento de los candidatos para integrarla.

40) Artículo cuarenta: La Asamblea ordinaria designará a tres miembros que formarán la comisión escrutadora que tendrá a su cargo la recepción de los sufragios y su escrutinio. Cada lista podrá nombrar un fiscal que colaborará con la Comisión escrutadora. La Comisión efectuará el escrutinio, labrará un acta donde constará el resultado y procederá a proclamar a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, cualquiera fueran las listas a las que pertenecieran. En caso de empate corresponderá a la Asamblea por simple mayoría de sufragios decidir cual o cuales de los candidatos resultaron electos.

TITULO VI: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO.

41) Artículo cuarenta y uno: Corresponde al Presidente los deberes y atribuciones siguientes:

41.1.: Representar a la Cámara.

41.2.: Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo.

41.3.: Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros. En caso de empate podrá votar nuevamente.

41.4.: Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y todas las resoluciones y normas emanadas de la Asamblea, y del Consejo Directivo, así como propender a la buena marcha de la Cámara.

41.5.: Autorizar los pagos y firmar las actas, notas, escrituras y cualquier otro documento que comprometa a la Cámara.

41.6.: Dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se alteren el orden y respeto debidos.

46.7.: Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de inmediato al Consejo Directivo, como también las resoluciones que adopte en los casos

ordinarios urgentes, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación previa de aquel.

42) Artículo cuarenta y dos: Corresponde al Vice-Presidente designado conforme el procedimiento establecido en el Artículo VEINTICINCO, reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, con todos sus derechos y obligaciones. En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente del Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente hasta tanto se designe el nuevo Presidente para finalizar el período.

(Texto modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Julio de 2011)

43) Artículo cuarenta y tres: El secretario firmará todas las actas, notas y documentos de cualquier género, refrendando la firma del Presidente con excepción de los casos en que esta tarea sea delegada a otros funcionarios. Redactará las memorias, asistirá al Presidente en las Asambleas y en las sesiones del Consejo Directivo, supervisará el archivo social, el despacho de correspondencia, comunicaciones oficiales y demás documentos que emanen de la Cámara.

44) Artículo cuarenta y cuatro: El tesorero tendrá bajo su cuidado y directa responsabilidad el dinero y los valores que por cualquier concepto ingresen en la caja de la Cámara, depositándolos en los bancos que el Consejo determine. El Consejo Directivo indicará periódicamente las sumas a mantener en caja. Supervisará la contabilidad y las cobranzas y pagos, llevará un libro de caja y un libro de inventarios, suscribirá con el Presidente todos los documento referidos al manejo de fondos, valores y demás bienes, intervendrá en la preparación del inventario, del balance general y de la cuenta de gastos y recursos; informará trimestralmente al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas acerca del estado económico financiero de la Cámara.

45) Artículo cuarenta y cinco: El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, o quienes en su caso lo constituyan, formarán el Comité Ejecutivo, que se reunirá con una periodicidad no menor a una vez por semana y decidirán las cuestiones que hagan al buen funcionamiento de Cámara ad referéndum de lo que decida el Consejo en su reunión mensual.

TITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS:

46) Artículo cuarenta y seis: La Asamblea inviste la mayor autoridad de la Cámara, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Estando constituidas legalmente de acuerdo con el presente, sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para las entidades asociadas, en cuanto tales decisiones no repugnen a las leyes de la Nación o a las normas de la Cámara.

47) Artículo cuarenta y siete: Todas las categorías de socios activos deberán ser citados a las Asambleas, y gozarán del derecho a voto. Para ejercer este derecho será preciso tener una antigüedad de 12 meses como socio activo de la Cámara. Este requisito no será aplicable durante los primeros 12 meses. Además deberá probarse haber cumplido con las obligaciones sociales.

48) Artículo cuarenta y ocho: Una vez cumplimentados los requisitos para la citación a Asambleas, todos los socios activos deberán ser notificados por circularización enviada a cada socio, en la persona del representante acreditado, pudiendo tomarse como circularización el envío de Email con aviso de recepción, del ó de los representantes de los miembros de la Cámara.

Hasta que dicho mecanismo sea aprobado como método idóneo de convocación, por la Inspección General de Justicia, la Cámara lo utilizará como complementario de otros mecanismos de circularización simple.

Los socios deberán ser notificados con no menos de 15 días antes de la Asamblea, y con no más de 30, tomando como válidos los días legalmente hábiles.

En la Convocatoria deberá constar: el carácter de la Asamblea (Ordinaria ó Extraordinaria), la fecha y hora de la citación, el lugar de realización, y el Orden del Día. Toda la documentación relacionada con los asuntos que tratar deberán estar a disposición de las Entidades Asociadas, a partir del día hábil siguiente al envío de las notificaciones.

49) Artículo cuarenta y nueve: El día anterior a la citación a Asamblea, en la Secretaría de la Cámara se deberá exponer el padrón de socios activos con derecho a voto, pudiendo formular oposiciones a su omisión, hasta los cinco días antes del acto, las que serán resueltas por la Consejo Directivo, dentro de los dos días. Los socios no incluidos en tal padrón por irregularidad en el cumplimiento de sus deberes sociales, podrán regularizar su situación hasta tres días antes de la fecha de Asamblea, recuperando así su capacidad.

50) Artículo cincuenta: Las asambleas deberán tratar únicamente los puntos incluidos en el Orden del Día. Los asociados que deseen incluir temas a ser tratados por la asamblea, deberán presentar las mociones hasta 5 (cinco) días antes de la convocatoria, para ser consideradas por el Consejo Directivo.

51) Artículo cincuenta y uno: Las Asambleas se celebrarán en el día y en la hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios activos. Pasados treinta minutos de la hora de la hora establecida en la notificación la Asamblea sesionará válidamente con la cantidad de socios activos presentes, siendo sus resoluciones obligatorias para el resto de los asociados. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio para el día y hora por ella fijados, sin necesidad de notificación.

52) Artículo cincuenta y dos: Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo, o su reemplazante, el que tendrá voz y voto, así como los demás miembros del Consejo Directivo.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Para los casos en que se trate de decisiones vinculadas con sus actos de gestión, o resoluciones atinentes a su responsabilidad en el cargo, el Presidente, y/o los miembros del Consejo Directivo deberán abstenerse de votar.

53) Artículo cincuenta y tres: Salvo en el caso previsto en los artículos 59 y 62 del presente, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos. En situaciones especiales mediante el voto de las dos terceras partes de los socios Activos presentes. Las Asambleas podrán resolver que una votación determinada, sea secreta.

54) Artículo cincuenta y cuatro: Cada socio activo tendrá derecho a un solo voto. Los socios activos podrán hacerse representar por un apoderado distinto del que los representa ante el Consejo Directivo, para lo cual deberá informar hasta dos días antes de la realización de la asamblea al Consejo Directivo, debiendo dicha persona, presentarse a la asamblea con la autorización firmada por apoderado del socio activo, debidamente autenticada.

55) Artículo cincuenta y cinco: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro de actas que será firmado por el Presidente, el Secretario, y dos socios activos que hayan concurrido a la Asamblea. Se llevará un libro de asistencia a las Asambleas que deberá ser firmado por los representantes de los socios activos antes de iniciarse las deliberaciones.

56) Artículo cincuenta y seis: Las Asambleas Ordinarias se citarán dentro de los cuatro meses posteriores al 30 de junio de cada año que corresponde al cierre del ejercicio.

Serán atribuciones de las Asambleas Ordinarias, sin perjuicio de aquellas que les concede la Ley y las normas de la Cámara: considerar y resolver los siguientes asuntos:

56. 1) Balance General, el Inventario, la cuenta de Gastos y Recursos, la Memoria, el Informe del Revisor de Cuentas, y toda otra medida relativa a la gestión de la Cámara que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el Consejo Directivo, el Revisor de Cuentas, ó los asociados del padrón.

56.2) Designación y remoción de miembros del Consejo Directivo, y Revisores de Cuentas, según lo dispuesto por este Estatuto.

56.3) Elegir una Comisión Escrutadora, cuando sea necesaria, a los efectos de verificar el resultado de la elección.

56.4) Aprobación de los aumentos de las cuotas sociales mensuales, las cuotas de ingreso, y las contribuciones extraordinarias (Establecidas ó propuestas por el Consejo Directivo).

56.5) Considerar y resolver cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

56.6) Designar dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta respectiva

57) Artículo cincuenta y siete: Corresponden a las asambleas extraordinarias todos los asuntos que no sean de competencia de las ordinarias, particularmente las reformas de estatuto, y en especial las que tengan que ver con fusiones, transformaciones, disolución

anticipada de la entidad, destino de los fondos remanentes, y todo aquello que pueda incrementar o disminuir los derechos y obligaciones de los asociados.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando así lo resuelva: el Consejo Directivo, el Revisor de Cuentas, ó ante el pedido fundado del 20 % de los socios activos. En este caso la convocatoria no deberá exceder de 10 días después de formulada la solicitud, salvo en el caso del artículo 58.

58) Artículo cincuenta y ocho: Dentro del período que va desde la convocatoria a la realización de una Asamblea Ordinaria no se podrá citar a Asamblea Extraordinaria. Excepcionalmente, cuando la gravedad de la situación así lo aconseje, ó cuando se dé el supuesto del artículo 57, referido al pedido fundado del 20 % de los socios, la Asamblea Extraordinaria podrá ser citada conjunta y seguidamente a la Ordinaria.

TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN.

59) Artículo cincuenta y nueve: La disolución de la Cámara será resuelta por la Asamblea, pero no podrá concretarse mientras exista un número suficientes de asociados con derecho a voto necesario para cubrir los cargos correspondientes a los órganos sociales, en cuyo caso, deberán comprometerse a mantener los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará los liquidadores, los que podrán ser: El Consejo Directivo o los asociados que la Asamblea disponga. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de disolución.

60) Artículo sesenta: Una vez canceladas las obligaciones de la Cámara, las sumas remanentes se destinarán a una entidad de bien común con personería jurídica y domicilio en el país, sin fines de lucro y que esté exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva o al organismo que lo reemplace o al Estado Nacional, Provincial o Municipal de todo gravamen nacional, provincial y municipal.

TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.

61) Artículo sesenta y uno: Los cargos previstos por este Estatuto, se consideran asignados a las entidades asociadas, las que podrán remover a sus representantes, mediante comunicación por escrito a la Cámara. Al perder la entidad su condición de asociada, sus representantes cesarán en sus cargos.

TITULO X: REFORMA DEL ESTATUTO.

62) Artículo sesenta y dos: Este Estatuto podrá reformarse total o parcialmente a propuesta del Consejo Directivo aprobada por dos tercios de sus miembros presentes o, a solicitud de por lo menos el 25% de socios activos, los que en su representación deberán enumerar y fundamentar las reformas. El Consejo Directivo, en ambos casos deberá llamar a Asamblea Extraordinaria la que deberá reunirse dentro de los 30 días y resolver por mayoría de dos tercios de votos, si se aceptan o rechazan las modificaciones solicitadas.

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

63) Artículo sesenta y tres: Para la primera elección a realizarse de acuerdo con este Estatuto quedan sin efecto los requisitos de antigüedad y plazos fijados a tales fines.

64) Artículo sesenta y cuatro: En la elección indicada en el artículo anterior se sortearán aquellos Consejeros que por esta única vez ejercerán el mandato solamente por un año.

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia
Buenos Aires, 22 de Febrero de 1993

Visto: el expediente C-1.518.380.- en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad "CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA".-----atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.315

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad "CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA"-----
-----constituida el 19 de setiembre de 1989.-----
-----y apruébase su estatuto de fojas 79 a fs.91.-----

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27 de julio de 1932(rúbrica de libros). Oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN IGJ Nº 000088

(Siguen firmas y sello: "Dr. Alfredo Musalem Interventor Inspección General de Justicia)

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan en diecisiete fojas corresponden y son fieles a sus originales obrantes en esta Inspección General de Justicia, pertenecientes a las fojas noventa y seis a ciento-doce, de constitución de la entidad "CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA" y de la Resolución de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, que tiene el número ochenta y ocho. A solicitud de la parte interesada se expide el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firma y sello: "Dr. E. Pedro Fernández, Coordinador General Administrativo. Inspección General de Justicia")